Proceso: Alimentos No. 25599408900120040007
Demandante: Claudia Maritza Rodríguez Salazar
Demandado: Fredy Wulian Carlosama Fuelantala.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Apulo, (Cund.), Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de exoneración de alimentos conforme a la solicitud que hace el Señor FREDY WUILIAN CARLOSAMA FUELANTALA.

ANTECEDENTES:

Con sentencia del 16 de diciembre de 2004, se impuso al Señor FREDY WUILIAN CARLOSAMA FUELANTALA, la obligación de suministrar a la menor KAREN TATIANA CARLOSAMA RODRIGUEZ, una cuota alimentaria mensual equivalente a $110.000.oo, a partir del mes de enero de 2005, la cual se incrementaría anualmente conforme al reajuste definido para el salario mínimo legal, suma que viene siendo descontando del salario devengado por este como empleado del ejercito Nacional.

En escrito presentado por el Señor Fredy Wuilian Carlosama Fuelantala, adjunta copia de la conciliación celebrada en la ciudad de Santiago de Cali, el 30 de junio de 2021, donde Karen Tatiana Carlosama Rodríguez de manera libre, voluntaria y espontánea y por haber cumplido la mayoría de edad, exonera de la cuota de alimentaria a su progenitor, acordando igualmente radicar la misma en la pagaduría del ejército Nacional para que cese el descuento por nómina.

CONSIDERACIONES:

En este caso se evidencia que el alimentante pretendía iniciar el proceso de exoneración de alimentos para su hija KAREN TATIANA CARLOSAMA RODRIGUEZ y para cumplir con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, acudió a la Personería de la ciudad de Santiago de Cali, realizando la misma ante un conciliador en derecho quien, previas las formalidades de ley, le dio su aprobación.

Se considera importante agregar que según la ley 640 de 2001 (artículo 40 numeral 2) para poder iniciar el proceso de exoneración de cuota alimentaria, el interesado deberá intentar previa y obligatoriamente, la conciliación como requisito para poder acceder a la acción judicial, trámite que sí puede agotar en su propio domicilio apelando a un centro de conciliación reconocido.

Fluye de lo anterior que se encuentra conciliada la exoneración de los alimentos en favor del Señor FREDY WUILIAN CARLOSAMA FUELANTALA, razón más que suficiente para decretar el cese del descuento que por nómina le vienen realizando al anterior y en consecuencia se oficiará a la pagaduría del ejército Nacional para

tal fin e igualmente se levantará la prohibición de salida del país que se había decretado.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE APULO, CUNDINAMARCA.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la pagaduría del ejército Nacional, para que cese el descuento que de la nómina del Señor FREDY WUILIAN CARLOSAMA FUELANTALA, identificado con C.C. No. 13.039.821, le viene realizando en razón del presente proceso, en atención a la conciliación extrajudicial presentada.

SEGUNDO: Cancelar la prohibición de salida del país que se había decretado en contra del nombrado. Ofíciese a la interpol lo pertinente.

TERCERO: ODENAR EL ARCHIVO definitivo del presente asunto dejando las anotaciones de rigor en los LL RR.

N O T I F Í Q U E S E

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 6, CALLE 12 ESQUINA, PISO 2
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Rodrigo Figueroa Ramon
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Apulo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bb8ce82bc8a88ccad8baf54b06c6fc9e751625df05719ab773f196b0661dbd**
Documento generado en 30/07/2021 07:59:07 PM

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL APULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), agosto 2 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. 056 de 2021

Secretario, _____
NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO